



Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Presente.

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 321 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 321 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** , al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 321 y se reforma el artículo 321 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Derogar el artículo 321 y reformar el artículo 321 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de garantizar una mayor equidad y efectividad en la aplicación de la justicia, eliminando excepciones que permiten la impunidad en casos de encubrimiento cuando se cometa un delito.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 321 del Código Penal para el Distrito Federal ¹establece las circunstancias en las cuales no se encuadra el delito de encubrimiento, es decir, la acción de ocultar o impedir que se descubra a un responsable de un crimen. La clave de este artículo es que, bajo ciertas condiciones, una persona puede ocultar a un delincuente sin ser considerada culpable de encubrimiento.

Este artículo establece que no se comete el delito de encubrimiento, si la persona que oculta al responsable de un delito o impide que se investigue, tiene una relación cercana con el presunto delincuente. Específicamente, las excusas absolutorias se aplican a las siguientes personas:

- **Defensor:** Es decir, un abogado que actúa en defensa del acusado.
- **Ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta:** Padres, abuelos, hijos, nietos, etc.
- **Colaterales hasta el cuarto grado:** Hermano, sobrino, tía, primo, etc.
- **Por adopción:** Relación creada por adopción, como si fuera familiar consanguíneo.
- **Por afinidad hasta el segundo grado:** Familia política, como suegros, yernos, nueras, cuñados.
- **Cónyuge, concubina o concubinario:** Es decir, la pareja de la persona que cometió el delito.
- **Persona ligada por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad:** Esta cláusula está diseñada para incluir relaciones cercanas, que no son necesariamente familiares, pero que muestran un vínculo significativo con el delincuente.

¹ Consúltense *Código Penal para el Distrito Federal* en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.2.pdf

A pesar de las excusas absolutorias que el artículo prevé para estos grupos, no se aplicarán cuando el infractor sea responsable de delitos graves como feminicidio y transfeminicidio. En estos casos, aunque haya una relación cercana con el delincuente, el encubrimiento será considerado un delito, y la persona que lo lleve a cabo será penalizada.

Sin embargo, reformar el artículo 321 del Código Penal para el Distrito Federal, en torno al encubrimiento de los padres, hijos, cónyuges, personas con vínculos emocionales y demás mencionadas anteriormente; en casos de delitos como son el homicidio, homicidio de infancia y adolescencia, feminicidio, transfeminicidio o de índole sexual, es beneficioso por varias razones, tanto legales como sociales.

Al excluir a ciertos individuos con vínculos emocionales, abre la puerta de eximir de la responsabilidad penal por ocultar, evadir o impedir investigaciones, se crea un vacío legal que puede ser aprovechado para obstaculizar procesos judiciales y proteger a los responsables de delitos, lo que deriva en que la víctima o víctimas no tengan un verdadero acceso a la justicia; por lo tanto, derogar el encubrimiento de los padres, cónyuges, concubinos o descendientes en el Código Penal para el Distrito Federal, puede ser un paso importante para garantizar que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa, sin que las relaciones familiares interfieran en la justicia

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Esta iniciativa debe analizarse con perspectiva de género debido a que el feminicidio y el transfeminicidio son manifestaciones extremas de violencia de género, que reflejan la opresión sistemática y estructural que enfrentan las mujeres y las personas trans en nuestras sociedades.

Esto no solo refleja una sociedad que desvaloriza las vidas de las mujeres y las personas trans, sino que el encubrimiento por parte de familiares, cónyuges, hijos, amigos, etc., de los delincuentes, perpetúa la impunidad y la cultura de la violencia.

El silencio cómplice y la falta de denuncia contribuyen a la continuación de estos crímenes, haciendo aún más difícil el acceso a la justicia para las víctimas.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Cualquier tema relacionado con la violencia, independientemente de su naturaleza o contexto, debe ser tratado con total transparencia y responsabilidad. No puede existir encubrimiento ni favorecimiento alguno que minimice la gravedad de estas situaciones. La violencia, en cualquiera de sus formas, debe ser abordada con seriedad y respeto hacia las víctimas, sin que intereses personales, políticos o sociales interfieran en la búsqueda de justicia y en la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

El encubrimiento de la violencia solo perpetúa el sufrimiento e impunidad, creando un entorno donde las víctimas no pueden encontrar el apoyo que necesitan y los responsables no enfrentan las consecuencias de sus actos. Es esencial que cualquier forma de violencia sea visibilizada y tratada de manera honesta, sin que prevalezcan consideraciones que protejan a quienes tienen el poder de influir en la verdad.

Únicamente, a través de la lucha contra el encubrimiento y la promoción de la verdad, podremos erradicar la violencia de nuestras sociedades, construyendo un entorno más justo y seguro para todos. A continuación, se exponen algunas de las razones clave:

1. Protección de la justicia: Si una persona encubre a un cónyuge/ concubino o a un descendiente que ha cometido un delito, puede dificultar que la justicia actúe correctamente. Por ende, al regular el encubrimiento, puede garantizar que los responsables sean procesados, incluso si hay intentos de protegerlos por razones familiares. Esto asegura que la justicia se administre de manera imparcial y sin favoritismos familiares.

2. Fomentar la responsabilidad individual: Si se regula el encubrimiento, se refuerza la idea de que cada individuo es responsable de sus actos, independientemente de su relación con la persona que cometió el delito. Esto ayuda a evitar que las relaciones familiares sean usadas como un escudo para ocultar comportamientos ilegales y evita la impunidad en dichos casos.

3. Prevenir la perpetración de delitos: Cuando los cónyuges, concubinos, padres o descendientes, encubren un delito, pueden permitir que el delito continúe sin ser detenido. Por ejemplo, si una persona comete un delito grave y sus familiares encubren su comportamiento, el individuo podría continuar cometiendo delitos sin temor a las consecuencias. Regular este aspecto del código penal puede ayudar a evitar que se sigan cometiendo delitos sin sanción.

4. Promover la transparencia y la confianza social: Una regulación clara y estricta sobre el encubrimiento puede contribuir a crear un ambiente de mayor confianza en las instituciones judiciales. La sociedad podría sentir más seguridad al ver que la ley no permite que los lazos familiares o de pareja interfieran en la aplicación de la justicia.

5

5. Adaptación a estándares internacionales de derechos humanos: En sistemas legales, como en Colombia, el encubrimiento de delitos se considera un acto grave que afecta el derecho de las víctimas a obtener justicia. Reglamentar adecuadamente el Código Penal para el Distrito Federal puede ayudar a alinear la legislación local con estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo el respeto de los mismos.

Actualmente, existen diversos casos de violencia en donde los responsables de actos criminales han sido ayudados a evadir la justicia, un fenómeno que, lamentablemente, se ha convertido en una realidad en diversas partes de nuestra sociedad. Estos casos reflejan una profunda injusticia, donde no exclusivamente se vulneran los derechos de las víctimas, sino que también se socaven los principios fundamentales del Estado de derecho.

Es crucial que las personas que cometen delitos violentos enfrenten las consecuencias de sus actos, sin importar su estatus, poder o influencia. Sin embargo, en muchas ocasiones, los criminales cuentan con el apoyo de individuos o instituciones que les facilitan escapar de la justicia, ya sea mediante corrupción, encubrimiento o manipulación del sistema judicial. Esto no solo permite que los responsables permanezcan impunes, sino que también dañan la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de protegerla.

A través de la exposición de estos casos, buscamos visibilizar estas prácticas y exigir una rendición de cuentas real. Es hora de que las víctimas reciban la justicia que merecen y de que los responsables sean procesados sin privilegios ni excepciones. Solo de esta manera podremos garantizar un futuro más justo y seguro para todos.

Un claro ejemplo de lo anteriormente expuesto, se dio cuando José Luis “N” fue sentenciado a 105 años de prisión por el feminicidio de su pareja, Karen Itzel. Karen, quien estudiaba Odontología, fue reportada como desaparecida el 19 de mayo de 2022, tras salir a entregar su tesis al Instituto Politécnico Nacional (IPN), ubicado en Milpa Alta, Ciudad de México y ya no regresar. Doce días después, su cuerpo fue encontrado en los límites de la Alcaldía Tláhuac y el Municipio de Chalco. Las investigaciones revelaron que José Luis la había asesinado y, con la ayuda de sus padres, trasladó el cadáver al lugar donde fue hallado. El 25 de mayo, José Luis fue arrestado, y sus padres también fueron detenidos por colaborar en el crimen.²

El 5 de marzo de 2023, en Sonora, donde un vehículo sedán blanco atropelló a una madre, su hija y sobrino cuando cruzaban la calle en la colonia Cuauhtémoc. Las tres víctimas resultaron lesionadas y fueron hospitalizadas. El conductor, identificado como Nathan Karim, huyó del lugar. La Fiscalía General de Justicia emitió una orden de aprehensión, solicitó una Ficha Roja y una Alerta Migratoria, ya que se sospechaba

² Véase completo en “La Prensa”, publicación del 11 de diciembre de 2024, <https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/caso-karen-itzel-sentencian-a-100-anos-de-carcel-a-sujeto-por-matar-a-estudiante-del-ipn-18832639>

que el responsable había cruzado hacia Estados Unidos con la ayuda de su familia poco después del incidente.³

El 9 de septiembre de 2023, Patricio Illescas Campanella, fue presuntamente golpeado por sus amigos fuera del Bar Hart, ubicado en Lomas de Chapultepec, y posteriormente llevado a su hogar en Huixquilucan, donde falleció a causa de un traumatismo craneoencefálico y otras lesiones graves. Tras la investigación, se reveló que las agresiones fueron causadas por los propios amigos de Patricio y no por los empleados del bar, como inicialmente se había dicho. Los responsables, Sixto Manuel N., José Antonio N. y José Luis N; en el caso de José Antonio N. fue detenido en octubre de 2023, pero liberado poco después por razones de salud. Los otros dos sospechosos hasta la fecha están prófugos, y se ha señalado que sus familias han utilizado dinero e influencias para evadir la justicia.⁴

7

El 2 de junio de 2024, se presentó la "Ley Monse" en el Congreso de la Ciudad de México, una iniciativa que propone reformas al Código Penal local para sancionar a quienes ayuden a un feminicida a escapar. Esta ley surgió después del feminicidio de Montserrat Bendimes Roldán, en el estado de Veracruz, ocurrido en abril de 2021. La propuesta fue impulsada por la colectiva Brujas del Mar, luego de que los padres del presunto feminicida, Marlon Botas Fuentes, ayudarán a su hijo a huir tras golpear a Montserrat, quien falleció días después en el hospital a causa de las lesiones.⁵

La noche del 31 de octubre de 2024, Melanie, una estudiante de enfermería de 20 años, fue agredida violentamente por su novio, Christian. La golpiza le causó fracturas en la mandíbula y la nariz, además de graves lesiones en el ojo. Christian, quien fue auxiliado por sus padres para evadir la justicia, permaneció prófugo hasta ser

³ Véase completo en "Diario de Yucatán", publicación del 24 de marzo de 2023, 10:53; última actuación 01 de septiembre de 2023, 3:31am (<https://www.yucatan.com/mexico/2023/03/24/nathan-karim-atropello-una-familia-en-sonora-escapo-estados-unidos-video-393496.html>)

⁴ Véase completo en "La prensa", publicación del 13 de agosto de 2024 (<https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/a-casi-un-ano-de-su-asesinato-persiste-el-reclamo-de-justicia-para-pato-illescas-13116860>)

⁵ Véase completo en "El Imparcial", publicación del 23 de agosto de 2024 (<https://www.elimparcial.com/mexico/2024/08/23/cdmx-aprueba-ley-monse-hasta-8-anos-de-prision-para-quienes-encubran-feminicidios/>)

capturado el 06 de diciembre de 2024. En la actualidad, enfrenta cargos por feminicidio en grado de tentativa.⁶

Cristofer “N”, apodado el "Tanque", fue detenido por su presunta participación en el feminicidio de su pareja, Amanda Rodríguez Mondragón. Amanda, de 18 años, fue reportada como desaparecida el 28 de agosto de 2024, tras reunirse con Cristofer para celebrar su cumpleaños. Su cuerpo fue encontrado el 6 de septiembre escondido debajo de una cama en su vivienda en la colonia Barrio Norte, en la alcaldía Álvaro Obregón. Durante las investigaciones, se descubrió que Cristofer había enviado mensajes de despedida tras asesinarla. Después del crimen, escapó a Guanajuato, donde aparentemente recibió ayuda para esconderse, y pasó desapercibido ante las autoridades por un tiempo.⁷

Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de poner en evidencia a los criminales que logran evadir la ley gracias al encubrimiento de personas cercanas a ellos. Este tipo de situaciones, en las que los responsables de delitos violentos cuentan con la ayuda de familiares, amigos o incluso figuras de poder, permiten que los criminales permanezcan impunes y continúen consumando actos de violencia sin enfrentarse a las consecuencias que derivan de sus actos.

Al visibilizar estos casos, podemos destapar una realidad que, por lo general, permanece oculta. Las personas que encubren a los criminales, ya sea por lealtad, miedo, o interés propio, juegan un papel clave en la perpetuación de la violencia. Este encubrimiento impide que las víctimas accedan a la justicia que merecen y se crea un entorno de impunidad que pone en riesgo a toda la sociedad, por ello, es necesario que la ley sea igual para todos y que no haya excepciones ni apoyos que permitan a

⁶ Véase completo en “Infobae”, publicación 07 de noviembre de 2024, 12:14pm, actualizado el 06 de diciembre de 2024, 02:22pm (<https://www.infobae.com/mexico/2024/11/06/justicia-para-melanie-esto-sabemos-del-caso-de-la-joven-que-fue-golpeada-por-su-novio-en-fieta-de-halloween/>)

⁷ Véase completo en “Vanguardia MX”, publicación del 7 de octubre de 2024, <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/detienen-a-cristofer-n-alias-el-tanque-por-el-feminicidio-de-amanda-rodriguez-en-la-cdmx-CE13535711>

los delincuentes escapar de las consecuencias de sus actos. Solo con transparencia y compromiso podremos construir una sociedad más justa y segura para todos.

Lo anterior, toda vez que la impunidad es un problema grave que se refleja en la incapacidad del sistema de justicia para investigar, procesar y sancionar adecuadamente los delitos. Su impacto es devastador, ya que socava la credibilidad del sistema y deja a las víctimas desamparadas, sin acceso a la justicia ni posibilidades de reparación.

El encubrimiento, como figura legal en el Código Penal para el Distrito Federal, permite que aquellas personas que ayudan a ocultar la comisión de un delito, impidiendo que se castigue a los responsables, puedan eludir las consecuencias de sus actos. Pues el encubrimiento tiene como objetivo proteger a los culpables, la realidad es que, al mantener la impunidad, se impide el esclarecimiento de los hechos, lo que afecta profundamente tanto a las víctimas como a la sociedad en general.

Un claro ejemplo es el Código Penal Colombiano⁸, que en el Artículo 446 establece las sanciones para quienes favorezcan a personas que han cometido delitos, eludiendo la acción de la autoridad o dificultando la investigación correspondiente. La pena para quienes incurran en este delito será de prisión, que puede variar entre 16 y 72 meses, si el favorecimiento no está relacionado con delitos graves. Sin embargo, si el favorecimiento se realiza respecto a delitos graves como genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena aumenta considerablemente, oscilando entre 64 y 216 meses de prisión. Además, si el favorecimiento se refiere a contravenciones menores, la pena se limita a una multa.

Este artículo resalta la importancia de evitar la impunidad en el sistema de justicia colombiano, castigando a aquellos que, sin acuerdo previo, interfieren en el proceso

⁸ Consúltese el Código Penal Colombiano completo en https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

judicial para proteger a los responsables de delitos, especialmente en casos que atentan contra los derechos humanos y la seguridad pública.

Es crucial entender que el encubrimiento no solo favorece a los delincuentes, sino que también aleja a las víctimas de su derecho a la verdad y la justicia. En situaciones de impunidad, las personas que cometen delitos, y aquellos que las protegen, no enfrentan las consecuencias de sus actos, lo que perpetúa un ciclo de criminalidad y desconfianza. La derogación del encubrimiento del Código Penal sería un paso fundamental para reducir la impunidad, ya que se enviaría un mensaje claro de que proteger a un criminal no es tolerado por el sistema de justicia.

La importancia de quitar el encubrimiento del Código Penal radica en fortalecer las instituciones y en garantizar que las víctimas reciban la justicia que merecen. Al eliminar esta figura legal, se incentivaría la transparencia y la rendición de cuentas, lo que permitiría que el sistema judicial funcione de manera más eficiente. Asimismo, contribuiría a la construcción de una cultura de respeto a la ley y a los derechos humanos, donde las acciones delictivas sean tratadas con la severidad que requieren, sin protección ni impunidad.

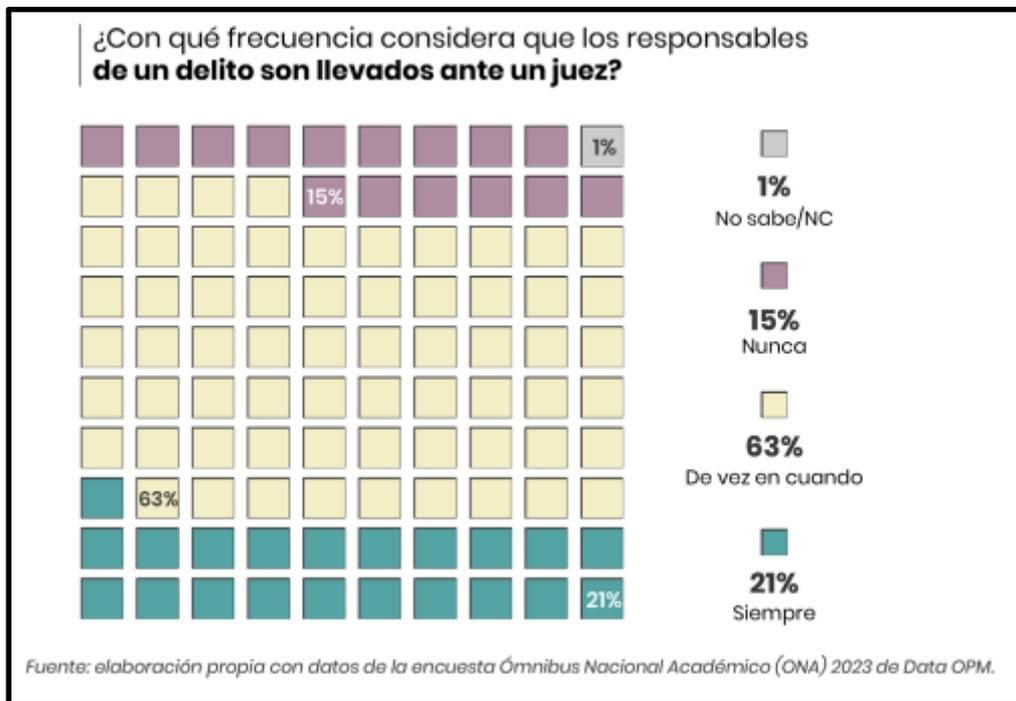
10

Como lo marca la edición de julio de 2024 de *“Impunidad Cero”*, la impunidad como un problema estructural en México prevalece y ha permeado en la percepción que la ciudadanía tiene sobre el sistema de justicia. En 2023, casi la mitad de las personas encuestadas considera que el nivel de impunidad en México se ha mantenido (45%), mientras que el 42% percibe que va en aumento. Únicamente el 10 % considera que la impunidad disminuyó.⁹



⁹ Consúltese el informe completo en:
<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/204/contenido/1718122427Z88.pdf>

El 63% de las personas entrevistadas considera que los responsables de un delito en México son llevados ante un juez solo algunas veces, mientras que el 21% cree que esto ocurre siempre y el 15% opina que nunca son llevados ante un juez.¹⁰



En conclusión, el encubrimiento de la violencia y la impunidad en el sistema de justicia son problemas profundamente arraigados que afectan tanto a las víctimas como a la sociedad en general. La protección de los responsables de delitos, ya sea por familiares, amigos, cónyuges, etc., no solo perpetúa el sufrimiento de las víctimas, sino que socava la confianza pública en las instituciones encargadas de garantizar la justicia. El encubrimiento impide que los culpables enfrenten las consecuencias de sus actos y refuerza un ciclo de impunidad que, al final, perjudica a toda la sociedad.

Es fundamental que se tomen medidas para erradicar la impunidad, como lo demuestra el Código Penal Colombiano en su Artículo 446, que sanciona a quienes favorecen a los responsables de delitos. La eliminación de cualquier figura legal que permita el encubrimiento será clave para asegurar que el sistema judicial sea más transparente y eficiente. Solo mediante la lucha contra la impunidad y la promoción

¹⁰ Ibidem.

de la verdad, podremos garantizar que las víctimas reciban la justicia que merecen y que los responsables de actos violentos sean procesados sin excepción. Es urgente un compromiso real para construir una sociedad más justa y segura para todos, donde no haya espacio para el encubrimiento ni la protección de quienes vulneran los derechos fundamentales de las personas.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, dice:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de

¹¹ Consúltese la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

(...)

Artículo 17.-

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

(...)

Que la Ley General de Víctimas¹² dice:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos

¹² Consúltense la *Ley General de Víctimas* en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf

consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

14

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México¹³ dice:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

(....)

B. Principios rectores de los derechos humanos

¹³Consúltese la *Constitución Política de la Ciudad de México* en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
 2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.
- (...)

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

15

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
- (...)

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

(...)

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

(...)

Para un mejor entendimiento de esta propuesta, sirva el cuadro que a continuación se anexa, en el que se compara el texto vigente y el contenido

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 321.- No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por	ARTÍCULO 321.- Se deroga

afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Las excusas absolutorias previstas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable de los delitos de feminicidio, transfeminicidio u homicidio.

ARTÍCULO 321 Bis.- La pena establecida en el artículo 320 será de 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa cuando el delito encubierto sea el de feminicidio o transfeminicidio.

ARTÍCULO 321 Bis.- La pena establecida en el artículo 320 será de 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa cuando el delito encubierto sea el de **homicidio, lo previsto en los artículos 125 de este Código, feminicidio, transfeminicidio o de índole sexual.**

17

TRANSITORIO

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el artículo 321 y se reforma el artículo 321 bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 321.- Se deroga.

ARTÍCULO 321 Bis. - La pena establecida en el artículo 320 será de 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa cuando el delito encubierto sea el de homicidio, lo previsto en el artículo 125 de este Código, feminicidio, transfeminicidio o de índole sexual

Atentamente

18

Leonor Gómez Otegui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Título	Iniciativa art. 321 Bis CPDF
Nombre de archivo	IN__Art.321_CPDF_...encubridores.docx
Id. del documento	b9e9b53d49070f46bfe207ba486a9d958a8831c2
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	21 / 03 / 2025 16:57:20 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.202.165
 VISTO	21 / 03 / 2025 16:57:24 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.202.165
 FIRMADO	21 / 03 / 2025 16:57:42 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.202.165
 COMPLETADO	21 / 03 / 2025 16:57:42 UTC	Se completó el documento.